

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio seis de dos mil veintidós

Radicado: 2019-00191-01

El memorial que allega el abogado al que se le revocó al poder, se adosa al plenario y para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación de que el demandante se encuentra a paz y salvo.

Del escrito de nulidad que allega la parte demandada, se da traslado por tres días a la contraparte, para que se pronuncie – artículo 129 CGP.

Se reconoce personería amplia y suficiente a los abogados MARIA FABIANA FRANCO MAY con T.P. 217.710 C.S.J., y LAURA ESTRADA CALLE con T.P. 256.099 C.S.J., para representar a quienes le otorgaron poder en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITIGA
JUEZ

